

LA PARADIPLOMACIA EN PANAMÁ



José Manuel Aguana Martínez
Asesor en gobiernos locales
Asamblea Nacional de Diputados, Panamá.
jmaguana@yahoo.es

RESUMEN

El neologismo **paradiplomacia** se refiere a las relaciones internacionales realizadas por las instituciones no centrales de un país, subestatales, regionales o locales, con el fin de promover sus propios intereses. Algunos incluyen factores de la sociedad civil. Cada ente subestatal se proyecta a través de diversas formas realizando una *diplomacia* a escala sin interferir con la política exterior del estado nacional que integra. Una de las formas más comunes que tienen las ciudades de proyectarse es el hermanamiento de ciudades.

Palabras clave: Paradiplomacia, diplomacia, subestatales.

PARADIPLMACY IN PANAMA

ABSTRACT

Paradiplomacy is international relations conducted by subnational or regional governments on their own, with a view to promoting their own interests. With globalization, non-state regions play an increasingly influential international role. Regions, federal states, provinces and cities seek their way to promote trade, investments, cooperation and partnership in a long list of subjects and account for a significant part of today's cross-borders contacts.

Keywords: Paradiplomacy, diplomacy, sub-State.

INTRODUCCIÓN

La paradiplomacia es un nuevo concepto que puede definir la manera como los gobiernos infra-nacionales realizan sus relaciones internacionales o interactúan a nivel internacional, estas relaciones internacionales de los gobiernos infra-nacionales se remontan al siglo XX. En Latinoamérica

se inicia con la interacción de cooperación norte-sur, dejando claro que en estas relaciones de intercambios internacionales no participa de manera directa el Gobierno Central.

Estamos en la presencia de la creación de un nuevo concepto dentro del Derecho Internacional Público (Arambula, s/f). La presencia cada vez más activa e intensa de todas estas entidades descentralizadas y agencias de cooperación en el campo de las relaciones internacionales no es nueva, solo que, se ha incrementado su importancia a partir del fin de la Guerra Fría, por el incremento de la descentralización política y económica de los Estados y las aperturas democráticas que permiten a las regiones actuar en el escenario internacional.

La autoridad del Estado-Nación provocó la liberalización económica, la interdependencia y la descentralización, sumado luego a la globalización dieron génesis a este tipo de relaciones, así como la multiplicación de organismos internacionales y la proliferación de instrumentos internacionales que regulan las diferentes áreas de las relaciones internacionales, ahora también a nivel de los gobiernos locales.

Esta novel situación ha provocado, tal como afirma el politólogo chileno Carlos Parker Almonacid, lo siguiente: "...quienes consideran que el derecho internacional no puede seguir siendo solo el "derecho entre Estados". Puesto que la creciente emergencia de entidades sub-estatales en la escena internacional exige redefinir sus bases conceptuales más tradicionales, para pasar a fundarse en premisas no exclusivas del Estado-Nación." (Parker, 2004)

Para referirse a la diplomacia no-estatal se ha acuñado el término «paradiplomacia», el cual surge a principios de los años ochenta del siglo pasado, conceptualizándolo como aquellas actividades de carácter externo de los gobiernos no centrales o de Estados-Nación.

La Paradiplomacia es un nuevo asunto mundial

Sobre la presencia creciente de actores estables sub-nacionales en el escenario internacional, advierte Robert Russel: "es un hecho de la vida en un mundo interdependiente. Los vínculos transfronterizos, que siempre han existido, han alcanzado una intensidad inédita al mismo tiempo que se establecen y amplían relaciones con lugares lejanos" (Russel, s/f). En la actualidad, los gobiernos locales de países europeos tienen más de 200 embajadas en Bruselas.

"Todas las regiones europeas desarrollan importantes actividades de cooperación transfronteriza. Por su parte, la gran mayoría de los 50 estados de Estados Unidos cuentan con oficinas de comercio e inversión en el exterior, cuando sólo cuatro lo hacían en 1970. Hoy existen casi 200 oficinas de este tipo instaladas en más de 30 países" (Russel, p.12). Se trata, al decir de la Unión Europea, de relaciones intergubernamentales, no de relaciones exteriores.

En España, aunque el artículo 149 de su Constitución reserva de manera exclusiva las relaciones internacionales al Estado Nacional Español, las comunidades autónomas, especialmente las de Catalunya y Euskadi, tienen oficinas de representación en el extranjero. Carlos Conde Martínez (s/f), cataloga de la siguiente manera las relaciones internacionales de las comunidades autónomas del Estado español: "formación y promoción cultural, acciones para las migraciones exteriores, cooperación para el desarrollo, acciones exteriores de carácter económico".

A nadie extrañó que Ceuta y Melilla, ciudades autónomas del Estado español en la costa Occidental mediterránea de África, hayan reclamado estar presentes en las negociaciones de la Cumbre España-Marruecos que se celebró en Toledo el 9 de julio de 2007. Su base jurídica se remonta al Tratado de Maastrich, creador de la Unión Europea y en vigor desde el 1º de noviembre de 1993, que acepta la participación de entidades regionales o sub-estatales en las delegaciones nacionales que negocian en el Consejo de la Unión Europea.

Ley 37 de 29 de junio de 2009. Panamá

Ley No.28 del 7 de julio de 1999. Panamá

Ley No.106 del 08 de octubre de 1973. Panamá

Fecha de recepción: 15 de junio de 2015

Fecha de revisión: 20 de agosto de 2015

Fecha de aceptación: 10 de septiembre de 2015